

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00041-00
Accionante:	CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL
Accionado:	COLPENSIONES, PORVENIR Y BUENCAFÉ LIOFILIZADO DE COLOMBIA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO ACCIONADAS

Mediante escritos remitidos al correo electrónico del juzgado el 25 y 29 de julio de 2022, el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL se pronunció sobre el oficio BZ 2022_8404717 de COLPENSIONES que se ordenó poner en su conocimiento por este despacho mediante auto de 19 de julio de 2022, manifestando que se presentan unas inconsistencias en la información suministrada por COLPENSIONES, pues respecto al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1989 y el 30 de abril de 1989 - 12 semanas- se menciona que no habían sido cotizadas a pensión por encontrarse en licencia no remunerada, lo cual, no es cierto, ya que esas semanas fueron cotizadas y reportadas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, hoy BUENCAFÉ LIOFILIZADO DE COLOMBIA, empresa donde laboraba en ese interregno.

Asimismo, adujo que COLPENSIONES primero le certifica en la historia laboral al 1° de abril de 1994, **771 semanas cotizadas**, pero luego en el resumen aparecen subidas al sistema hasta el 31 de marzo de 1994, solo **687,57 semanas**, que eran las mismas semanas que le habían certificado antes de que se emitirá la orden de tutela, es decir, sin subir a la OBP las 64,14 semanas pagadas por su antiguo empleador VICTOR MARIA DUQUE CEDEÑO, por lo que, la entidad accionada le reconoce tácitamente que no ha subido dichas semanas al “Histórico de semanas la OBP”.

Agrega que le causa preocupación que Colpensiones manifieste que no es la entidad encargada del manejo de la historia de la Oficina de Bonos Pensionales, y por lo tanto, no tiene la certeza de la entidad que realizó las modificaciones, las fechas o cuáles periodos se modificaron, ya que Porvenir expuso la misma circunstancia.

En virtud de lo anterior, y con el fin de continuar con la verificación del cumplimiento del fallo de tutela, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1. TRASLADAR a la Dirección de Historia Laboral de COLPENSIONES los pronunciamientos efectuados por el accionante sobre el informe BZ 2022_8404717, con el fin de que verifique lo informado por el accionante CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL, en dichos escritos respecto del número de semanas cotizadas y reportadas en el “Histórico de semanas la OBP” a 1° de abril de 1994, a su nombre, y en consecuencia se rinda informe a este juzgado sobre los aspectos allí cuestionados.

2. OFICIAR a la Oficina de Bonos Pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA, para certifique qué administradora o fondo de pensiones realizó las modificaciones en el histórico de la semanas reportadas para bono pensional, las fechas y los periodos que se modificaron respecto del señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.901.949.

Para el cumplimiento de la anterior orden se le concede un **plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónico, teniendo presente que al accionante solicitó le fuera notificado al correo electrónico, cesgonzabiz57@gmail.com.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 094 de fecha 16-08-2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00041

Proceso: VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE

Radicación: **11001-33-35-013-2022-00041-00**

Accionante: César Augusto González Gil

Accionado: COLPENSIONES, PORVENIR y

BUENCAFÉ LIOFILIZADO DE COLOMBIA

DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c244283b752ca341ef2ba1679b979dfe94ae165778650f6f4a7b0bfc846782**

Documento generado en 12/08/2022 10:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>